

Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160		90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3		Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50		"
Id. Id. de Paz	1		"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4		"
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)			

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE INFIESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia del Partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo promovido por el procurador don Luis Ortiz de la Torre en representación de don José Ramón Sánchez del Valle, contra don Francisco Permuy Porto, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Infiesto, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado:

1.—El derecho de traspaso del local donde el ejecutado tiene instalada su industria de panadería, sito en el barrio de Las Llamosas, en las afueras de esta villa, y del que es arrendadora doña Jovita Sánchez, vecina de El Cobayón, Infiesto, valorado este derecho en cuatro mil pesetas.

2.—Un horno giratorio de cocción continua, con cuatro metros de plataforma interior, de hierro y mampostería, con capacidad de quinientos cincuenta kilos. Valorado en catorce mil pesetas.

3.—Una refinadora de pasta, con electromotor, de 2 H. P.—Valorada en mil ochocientas pesetas.

4.—Una amasadora, tipo volquete, de aspas, con motor acoplado de 2 H. P., número 1836. Valorada en dos mil doscientas pesetas.

5.—Un motocarro marca Derbi, matrícula O-36873, de 2,48 H. P., con motor número B-3826, de un asiento. Valorado en dos mil pesetas.

6.—Un motocarro marca Derbi, matrícula O-36859, forma triciclo, con bastidor o armazón número 515, al que corresponde permiso de circulación de 1.ª categoría C, fecha 13 junio 1960. Valorado en cuatro mil quinientas pesetas.

7.—Una motocicleta marca Lambretta, matrícula O-21164, con motor número 20125, de 1 cilindro, potencia en HP 1, bastidor o armazón 2A-5534, dos asientos, con permiso de circulación de 1.ª categoría C, fecha 26 agosto 1957. Valorada en cuatro mil pesetas.

8.—Una furgoneta marca Chevrolet, con motor acoplado Barreiros Diesel, matrícula S-6532. Valorada en veintiséis mil pesetas.

Los anteriores bienes muebles se encuentran depositados en poder del ejecutado, en Infiesto, donde pueden ser examinados.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a las doce horas del próximo día dieciocho de septiembre.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sirviendo de tipo la cantidad de allada a continuación de la descripción de cada uno.

Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate.

Dado en Infiesto a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE LLANES

Don Pablo García Manzano, Juez de Primera Instancia de Llanes y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Luis Cardín Meana, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Infiesto, contra don Maximiliano Ibañez Herrero, también mayor de edad, contratista de obras y vecino de Carreña de Cabrales, sobre reclamación de 8.718 pesetas de principal y 6.500 pesetas más calculadas para intereses y costas, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar primera vez y término de veinte días a pública subasta, en período de ejecución de sentencia los siguientes bienes inmuebles embargados como de la pertenencia de referido ejecutado:

1.ª—En término de Carreña, concejo de Cabrales, en el sitio de Sub-La Llana, un solar de quince metros de Sur a Norte por once de Este a Oeste, lindante al Norte carretera, Sur río Casaño, Este herederos de Manuel Herrero y al Oeste Alfonso Mico. Tasado en siete mil pesetas.

2.—En el propio término de Carreña al sitio de Carral una finca de veinticinco metros de frente, por diez de fondo, en la que se halla una construcción destinada a taller de Carpintería, linda Norte río Casaño, Sur tránsito público, Este tránsito público y Oeste herederos de Bárcena. Tasada en quince mil pesetas. y

3.ª—En término de Tielve, concejo de Cabrales y sitio de Sub-La Cueva, una casa vivienda con

su huerta, la casa de ciento veinte metros cuadrados. Linda Sur donde tiene su entrada tránsito público, Norte viuda de Herrero, Oeste tránsito público y Este Fructuoso Ibañez. Tasada en ocho mil pesetas.

Se hace constar que para el acto del remate se ha señalado el día diez de octubre próximo y hora de las doce de la mañana en al Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la tasación dada a los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y que no existen títulos de propiedad, hallándose la certificación de cargas del Registro de la Propiedad así como las actuaciones del juicio de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinadas por aquellas personas a quienes pudiera interesar y que el importe de lo que se obtenga no se destinará a tales cargas que quedarán subsistentes.

Dado en Llanes a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José Lorca García, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su Partido.

Por el presente Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo propuesto por el Pocado Don Luis Martínez Fernández a nombre de don Manuel González Brun contra la Entidad Cibarsa, de esta Plaza, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bie-

... de ...
... de ...
... de ...

nes siguientes que han sido objeto de embargo.

1.—Un despacho formado por mesa metálica de 1,20 de largo por 0,80 de ancho, con dos gavetas, chapa sintasol, tres sillas tapizadas y metálicas y dos butacones tapizados en cuero color canela y beige y una mesilla centro rectangular, todo ello sistema A. F. S. A., de Madrid, tasado pericialmente en 19.000,00.

2.—Una máquina de escribir Hispano Olivetti, de 140, espacios, número 677201, en buen uso, con mesilla de ruedas Involca, tasada en 5.000,00.

3.—Una máquina calculadora Minerva, número 21380 2.500,00.

4.—Dos mesas metálicas de oficina de cuatro gavetas en un lateral, tres en otro y un central 6.000,00.

5.—Un fichero metálico con cinco departamentos 2.000,00.

6.—Tres sillas haciendo juego con las mesas, asiento y respaldo tapizados 1.000,00.

7.—Una caja de caudales de 0,50 por 0,40 con la combinación en la parte central 3.500,00 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte del actual y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

1.^a—La subasta es por lotes en el orden expresado, suspendiéndose tan pronto se cubran las responsabilidades por que se procede.

2.^a—Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del lote o lotes a que hagan postura.

3.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

Cédula de notificación y requerimiento

En ejecución de sentencia dictada en la demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguido a instancia del Procurador don Carlos Castañón García de Vega, en representación de don Miguel Martín Rodríguez mayor de edad, propietario y vecino de Arcediano Salamanca, contra doña Prudencia Valdés Fernández, y por su fallecimiento las personas que pudieran ser sus herederos u ostentar algún derecho en la continuación del arriendo del piso primero derecha de la casa número veintiséis de la Ten-

derina Alta, de esta Ciudad, recayó la siguiente:

Providencia

Juez Sustituto señor González Abascal.—Oviedo, primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Dada cuenta. El anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide y siendo firme la sentencia dictada, procedáse a su ejecución y al efecto, requiérase a la parte demandada para que, en el término de dos meses, desocupe y deje a la libre disposición de la parte demandante el piso litigioso, bajo apercibimiento de ser lanzada a su costa, si no lo verifica; y para que tenga lugar lo acordado, líbrense edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llevando asimismo la notificación, a medio de cédula que habrá de entregarse a la persona que se encuentre en el piso.—Lo mandó y firma S. S.^a; doy fe.—Félix G. Abascal.—Ante mí: José de Llano Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a las aludidas personas, expido la presente en Oviedo a primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Visto, el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la Empresa "Muebles Casa del Río" y sus productores, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación, por estimar que supone mejoras económicas y de trabajo para los productores de la Empresa, con la creación de un premio de incentivo, mejoras en vacaciones, gratificaciones y creación de becas, que eleven el nivel de vida de los mismos.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable, no apreciando inconveniente en su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Considerando: Que la tramitación (digo, en la tramitación) del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del texto del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora en retribuciones, organización de trabajos y prestaciones de la Seguridad Social.

Visto: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.^o — Aprobar íntegramente el Convenio suscrito por la Empresa "Muebles Casa del Río", y sus trabajadores.

2.^o — Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios.

3.^o — Disponer su publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo, cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de esta Delegación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 10 de agosto de 1962.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "CASA DEL RIO"

En Oviedo a 29 de mayo de 1962, reunida la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Casa del Río", bajo la presidencia de don Jesús Sáenz de Miera, e integrada por don Ricardo del Río Rodríguez, don Ceferino González González, don Marcelino Escotet Iglesias y don Anselmo Fernández Queipo, como Vocales Titulares en representación legal de la Empresa, y por don José Cárcaba Truébano, don Francisco Gorzo Menéndez, don Jesús Rodríguez Álvarez y don Manuel Sánchez Fernández, como Vocales Titulares en representación de los trabajadores, actuando como Secretario la señorita Sara Eguibar González y como Asesor don Froilán Neira Andión, acuerda por

unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

DECLARACIONES

I

La Empresa J. B. y F. del Río, S. R. C. - "Casa del Río", ha llegado a un acuerdo con su personal obrero para la realización de un Convenio Colectivo Sindical y ha aceptado el comienzo de las deliberaciones encaminadas a establecer unas relaciones más acordes con las circunstancias del momento, que permitan elevar el nivel de vida del componente humano de la Empresa, al mismo tiempo que un incremento de la productividad individual y colectiva, requisitos indispensables para combatir una elevación de precios que haría infructuoso y prohibitivo todo posible acuerdo

II

Ambas representaciones, por pleno convencimiento, afirman que los principios que informan el presente Convenio tienden, dentro del marco de posibilidades, a la mejora general del bienestar social, al incremento constante y racional de la productividad, tanto de los hombres como de los medios materiales, teniendo en todo momento muy presente la seguridad y continuidad de la Empresa, en la que todos se hallan integrados, en orden a su supervivencia, expansión y progreso industrial.

III

Asimismo, se declara que para realizar la finalidad social propuesta, son premisas indispensables las de reforzar la autoridad de los mandos de la Empresa y la disciplina general de todos los productores mediante las normas establecidas, que exigen la exclusión del conjunto empresarial de aquellas que, llegado el caso, pudieran aparecer como elementos negativos para la producción y perjudiciales para sus propios compañeros.

IV

Siendo una de las finalidades expresadas mejorar el bienestar de los productores por el incremento inmediato de sus percepciones, al objeto de eliminar todo aumento en la tributación indirecta, igualmente se hace constar que cualquier elevación en el costo de la Seguridad y Previsión Social, sobre las primas o cuotas actualmente establecidas, de ser legalmente exigible, podrá ser absorbida o compensada con las percep-

ciones establecidas en el presente Convenio, de tal forma que la Empresa no experimente en su economía otras exacciones o prestaciones superiores a las que actualmente viene atendiendo por estos conceptos, ya conocidas y calculadas a la hora de establecer esta regulación del trabajo.

V

La Comisión deliberadora, consciente de que el éxito en la aplicación práctica de cuanto aquí se establece, dependerá de la conciencia social, profesional y humana de todos los que componen la Empresa, hace un llamamiento a los productores para que, meditando en los beneficios de un porvenir industrial que progresivamente debe ser mejor, cumplan con su deber sin reservas ni vacilaciones, aportando cada cual su capacidad y esfuerzo en aras del bien común.

Título I.—Ambito de aplicación**Artículo 1.º—Ambito personal**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa J. B. y F. del Río, S. R. C. - "Casa del Río" y su personal obrero, afecto a la Reglamentación Laboral de las Industrias de la Madera, a partir de su entrada en vigor.

Art. 2.º—Ambito temporal

a) El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo y tendrá una duración de un año, prorrogable por períodos iguales.

b) Se estimará prorrogado si no se propone la rescisión o revisión mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo. Dicha propuesta deberá formularse con tres meses de antelación, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo suscrito en el Convenio o cualquiera de sus prórrogas, y se incluirá copia del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

c) Fuera del plazo indicado, se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante solicitud conjunta de las representaciones de ambas partes.

d) Si las deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran más allá de la fecha de su vigencia, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Título II.—Estipulaciones de carácter laboral**Art. 3.º—De las retribuciones**

a) Se establece un incentivo o premio a la eficacia en el trabajo, regulable, sobre los salarios base actuales que disfruta el personal, consistente en un treinta y cinco por ciento.

b) Este incentivo no se computará para las cotizaciones por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, ni incrementará el fondo del Plus Familiar.

c) Este incentivo se computará en las retribuciones que perciban los productores en los días festivos (domingos y fiestas no recuperables), vacaciones y gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad.

d) Las remuneraciones establecidas en este artículo sustituyen a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera percibiendo el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

e) Asimismo, el incentivo que se crea será absorbible con las mejoras de retribución que por el Ministerio de Trabajo o disposición oficial puedan dictarse con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 4.º—Vacaciones

Los productores acogidos a este Convenio disfrutarán de quince días naturales, ininterrumpidos, de vacaciones anuales.

Art. 5.º—Gratificaciones reglamentarias

Los productores afectos a este Convenio percibirán dos gratificaciones anuales (18 de Julio y Navidad), en la cuantía de quince días cada una.

Art. 6.º—Prendas de trabajo

Los productores percibirán, en sustitución del buzo actual, una cantidad anual de ciento sesenta pesetas, quedando de su cuenta el proveerse de la oportuna prenda de trabajo.

Art. 7.º—Jornada de trabajo

Seguirá siendo de 48 horas semanales; de 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 17,00.

Título III.—Control de la productividad**Art. 8.º—Tasación**

El personal afecto a este Convenio se compromete a aumentar su productividad, como contrapartida del incentivo que se crea, para cuyo control y medición se procederá a la tasación previa de tiempos de ejecución, labor que desarrollará un equipo mixto en-

tre Empresa y productores, creado al efecto.

Art. 9.º—Rendimiento mínimo

Se considerará como rendimiento mínimo admisible el 95 % del tiempo de ejecución fijado según el artículo anterior, o sea, que se admitirá una tolerancia del 5 % para prevenir cualquier posible error en el cálculo de tiempos.

Art. 10.º—Reajuste

En el caso de que algún productor, de manera continuada durante un periodo de un mes, no alcanzase el nivel mínimo de rendimiento previsto en el artículo anterior, se le reajustará el incentivo a tenor del tanto por ciento que suponga su falta de rendimiento.

Art. 11.º—Organización del trabajo y concepto de la responsabilidad

Todo el personal afecto a este Convenio se compromete a observar las normas sobre organización y racionalización de los trabajos, poniendo su mejor voluntad y mayor interés en evitar falsas maniobras o movimientos perturbadores, con un concepto claro de la responsabilidad, así como un espíritu franco de colaboración con los mandos intermedios, un alto grado de compañerismo y disciplina.

La Empresa hace gran hincapié sobre estos extremos, por considerar descansa en ellos todo el éxito de los pactos y objetivos del presente Convenio, y pondrá por su parte, el mayor interés y esfuerzo en la consecución de tales objetivos, invitando o todo el personal a esta franca colaboración y a que haga cuantas sugerencias estime convenientes a la mejor marcha de la producción, en beneficio de todos.

Título IV.—Recompensas**Art. 12.º—Premio anual "de comportamiento"**

Para recompensar a los trabajadores que durante el año no hayan incurrido en ninguna falta de las previstas en el Reglamento de Régimen Interior, que hayan asistido al trabajo todos los días laborables del año, con puntualidad, y que mayor puntuación alcancen en la estadística que se montará al efecto, se establecen los siguientes premios:

1.—Uno de 2.500 pesetas para el que quede en primer lugar.

2.—Uno de 2.000 pesetas para el que quede en segundo lugar.

3.—Uno de 1.500 pesetas para el que quede en tercer lugar.

4.—Uno de 1.000 pesetas para el que quede en cuarto lugar.

Art. 13.º—Premio "a la iniciativa"

Este premio consistirá en la entrega de una cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la Empresa, para recompensar las sugerencias que en orden a la mejora de la productividad, calidad de los trabajadores, métodos, seguridad en el trabajo, relaciones humanas o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Título V.—Ayuda Social**Art. 14.º—Becas para trabajadores**

La Dirección de la Empresa concederá al personal las siguientes becas:

a) Un número ilimitado para bachillerato nocturno y formación profesional industrial.

b) El importe de estas becas consistirá: pago de matrícula y libros de texto. El disfrute de estas becas no implicará en modo alguno la concesión de permisos para asistencia a clase, pero sí para los exámenes reglamentarios.

c) Se perderá el derecho a la beca si se suspendiera la misma asignatura en dos cursos consecutivos o tuviera el becario más de un cinco por ciento de faltas de asistencia a clase en un trimestre.

Art. 15.º—Becas para hijos del personal

La Dirección de la Empresa concederá las siguientes becas para los hijos de los trabajadores:

a) Cuatro de bachillerato.

b) Cuatro de formación profesional industrial.

c) El importe de estas becas consistirá: pago de matrícula, libros de texto y viajes a Oviedo para asistir a las clases, cuando los alumnos vivan en zonas fuera del casco urbano, pero dentro del Municipio de Oviedo.

d) Las becas podrán rescindirse automáticamente a todo becario que no apruebe el total de asignaturas que comprende el curso, en las convocatorias de junio y septiembre.

Título VI.—Excepciones**Art. 16.º**

Si causas no imputables a la Empresa ni a los trabajadores impidiesen la normal marcha de las actividades de fabricación, quedarán en suspenso las condiciones de percepción que se establecen en el presente Convenio, y se hará el abono a razón de los jornales base que disfruten fijados con arreglo a la Reglamentación, siempre que

los trabajadores hayan de permanecer en sus puestos.

Título VII.—Comisión de Vigilancia

Art. 17.º—Vigilancia de lo pactado

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a interpretar y cumplir rectamente cuanto queda convenido. Toda duda, interpretación o divergencia que se suscite en cuestiones de carácter general, se someterán a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que determinará en el plazo máximo de diez días hábiles.

Art. 18.º—Comisión de Vigilancia

La Comisión Mixta de Vigilancia estará integrada por tres miembros en representación de los trabajadores y otros tres en representación de la Empresa, de los que han sido designados Titulares o Suplentes en el presente Convenio. Actuará de Secretario el que designe la propia Comisión de Vigilancia, de entre los que actuaron en el repetido Convenio.

Título VIII.—Causas de rescisión

Art. 19.º

Este convenio quedará sin vigor en el momento en que se dispusiera con carácter general unas normas que, en su conjunto, fueran más beneficiosas.

Título IX.—Disposiciones adicionales

Art. 20.º

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán los preceptos contenidos en las Leyes, Decretos y disposiciones generales sobre la materia y en lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Madera.

Art. 21.º

Se hace constar expresamente que, a juicio de la Comisión deliberante, ni las cláusulas ni el contenido del presente Convenio determinarán elevación de precios que puedan motivar la sumisión expresa del mismo al trámite especial previsto en el artículo 14 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Declaración final

Se hace constar que la Empresa, de forma totalmente espontánea, va a proceder al estudio de un plan de incentivos, que pondrá en vigor, como extensión de los que ahora quedan convenidos, en cuanto los servicios técnicos y administrativos de la misma finalicen los oportunos estudios.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado a lo largo del texto del presente Convenio Colectivo Sindical, firman el mismo todos los componentes de la Comisión deliberadora, en el lugar y fecha expresados al principio de este documento.

Representantes legales de la Empresa: Ricardo del Río Rodríguez; Ceferino González González; Marcelino Escotet Iglesias; Anselmo Fernández Queipo.

Representantes legales de los trabajadores: José Cárcaba Truébano; Francisco Gorzo Menéndez; Jesús Rodríguez Alvarez; Manuel Sánchez Fernández.

Asesor: Froilán Neira Andión.

Presidente: Jesús Sáenz de Mira.

Secretario: Sara Eguíbar González.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

“Hulleras e Industrias, S. A.” (Hullasa), y en su nombre y representación don José Ignacio Menéndez Carrillo, con domicilio en Teverga (Oviedo), solicita la correspondiente concesión para aprovechar 50 litros de agua por segundo del arroyo Medión, en términos de Santianes, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), con destino a la refrigeración de compresores y consumo de los servicios auxiliares de la Empresa.

Se solicita autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Las obras que se proyectan consisten en una pequeña presa que se emplazará en el arroyo Medión, unos 400 metros aguas arriba de su desembocadura en el río Taja. Esta presa se proyecta de fábrica de hormigón de 3,50 metros de longitud del vertedero con dos estribos de 2 metros cada uno y 1,15 metros de altura sobre el cauce del arroyo; por la margen derecha deriva las aguas a un canalillo de sección rectangular de 0,30 de ancho por 0,40 metros de profundidad. Se proyecta cubierto con bovedilla, tiene una longitud de 193 metros y termina en un depósito de 18 metros cúbicos de capacidad; las aguas serán destinadas para refrigeración y servicios auxiliares de la Empresa peticionaria.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo

de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Teverga y en esta Comisaría de Aguas, sita en Oviedo, plaza de España, número 2-2.º, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 24 de agosto de 1962.—
El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

Anuncios no Oficiales

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ASTURIAS

Convocatoria para exámenes de aptitud

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1.957, del Ministerio de Comercio (B. O. Estado número 160, de 20 de junio del mismo año) y Orden del propio Departamento de 17 de marzo de 1952 (B. O. Estado de 21 de mayo de 1952), se convocan exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo, con arreglo a las siguientes normas:

Para presentarse a examen es necesario ser español, acreditar buena conducta y reconocida probidad, carecer de antecedentes penales y estar en posesión de alguno de los títulos de Bachiller universitario, Bachiller laboral, Titular Mercantil, Maestro Nacional o cualquier otro superior a los indicados.

Las instancias solicitando ser admitidos a exámenes serán presentadas en la Secretaría de este Colegio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de las certificaciones de hallarse en posesión de alguno de los títulos académicos a que se refiere el párrafo anterior. Los demás requisitos deberán acreditarse solamente por los examinandos que resulten aprobados, en el término que oportunamente se señalará.

Dentro del plazo de treinta días siguientes al de la terminación del de presentación de documen-

tos, se hará pública en el tablón de anuncios de este Colegio, la relación de solicitantes admitidos, así como de aquellos otros que hayan omitido la certificación académica, concediéndose a éstos un nuevo plazo de diez días a tal efecto.

Terminado el plazo anterior y dentro de los cinco días siguientes, se publicará la lista definitiva de los solicitantes admitidos, dándose a conocer día, hora y lugar del comienzo de los exámenes.

Los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios, a saber:

Primero.—El primer ejercicio será escrito, consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de dos horas, un ejercicio consistente en escritura al dictado, análisis gramatical de un texto y redacción de un tema de cultura general.

Segundo.—El segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en desarrollar tres temas, sacados a suerte, del programa de exámenes aprobado por Orden del Ministerio de Comercio de 17 de marzo de 1952 (Boletín Oficial del Estado de 21 de mayo de 1952) en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Tercero.—El tercero y último será escrito, y para su práctica formará el Tribunal un temario de supuestos en número no inferior a quince.

A la presentación de la documentación, se abonarán por derechos de examen quinientas pesetas (500).

En el caso de que algún solicitante no se presentara a examen, no tendrá derecho a la devolución de los derechos que hubiese abonado. Solamente se devolverán dichos derechos al que, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, no fuese admitido a examen por el Tribunal correspondiente.

El programa de exámenes figura inserto en el (Boletín Oficial del Estado de 21 de mayo de 1952), y un ejemplar del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Oviedo, 3 de septiembre de 1962.
El Presidente, Mario González Gaián.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo